EL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA (LA TIÑA). UNA APROXIMACIÓN A SU ESTUDIO

MARÍA DEL CARMEN CALERO PALACIOS Y FRANCISCO J. CRESPO MUÑOZ [1]

RESUMEN

Se presenta en este trabajo el estudio del hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, conocido popularmente como el de La Tiña. En primer lugar se ofrece un breve recorrido por la bibliografía existente para continuar con la fundación del hospital en el siglo XVII, su dotación económica y su devenir histórico. Además se estudian sus constituciones que organizan el régimen y funcionamiento de la institución. Finalmente se completa con la edición del testamento de don José de la Calle y Heredia que dio origen a la fundación benéfico-sanitaria.

Palabras Clave: Granada. Siglo XVII. Hospitales

ABSTRACT

It is presented the study of Our Lady of Pilar Hospital in Zaragoza in this work, popularly known as «the Tiña». Firstly, it is offered a brief search throughout the current bibliography to continue with the foundation of the Hospital in the seventeenth century, its economic funding and its historical evolution. Furthermore, the settings-up which organize the regime and operation of this institution are studied. Finally, it is completed with the edition of Mr Jose de la Calle y Heredia´s testament which gave rise to the charity and health foundation.

Key words: Granada, Seventeenth century. Hospitals.

1 Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

La documentación para el estudio del hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, popularmente conocido como de la Tiña, no es muy abundante [2]. Con todo se pueden trazar algunas pinceladas sobre su fundación, su recorrido histórico y su dotación económica.

La referencia a la bibliografía existente sobre la medicina en el siglo XVII tampoco es abundante, si exceptuamos las obras de Gaspar Caldera y Heredia [3], y algunos trabajos de distinta consideración y extensión [4], aparte del estudio de Luis García Ballester [5] referido al siglo XVI y las reseñas en las historias del Reino de Granada.

2 Algunas piezas de legajos del Archivo de la Catedral (*A.C.Gr.*), del Archivo de la Real Chancillería (*A.R.Ch.Gr.*), del Archivo Histórico Municipal (*A.H.M.Gr.*) y del Archivo Histórico de la Diputación (*A.H.D.Gr.*).

3 *Tribunal medicum, magicum et politicum* (1657), y *Tribunales medici illustrationes et observaciones practicae* (1663). Especial mención merece la inclusión de su *Tractatus per utilis et necessarius de Peste* en la primera de las citadas obras que trata de la epidemia de peste en Sevilla en 1649 y la de Málaga en 1647, *vid*. RIERA PALMERO, J. «Gaspar Caldera de Heredia y la medicina sevillana del siglo XVII» en *Actas del IV Congreso español de Historia de la Medicina*, I (1973), pp, 145-149; *Gaspar Caldera de Heredia médico español del siglo XVII*, Salamanca, 1970.

4 MUÑOZ GARRIDO, J.: «Ejercicio legal de la medicina en España (siglos XV al XIX)», en *Cuadernos de Historia de la Medicina española*, VI, Salamanca, (1967). RIERA PALMERO, J.: «Los textos quirúrgicos españoles en la primera mitad del siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia de la Medicina española*, V (1966), págs. 77-128 y VII (1968), págs. 35-133. SÁNCHEZ GRANJEL, L.*: La Medicina española del siglo XVIII*, Salamanca, Universidad, 1979. LAÍN ENTRALGO, P.: *Historia de la Medicina moderna y contemporánea*, Barcelona, Editorial Científico Médica, 1963. Etc.

5 *Medicina, ciencia y minorías marginadas: los moriscos*, Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1976: y su *Catálogo de obras médicas y científicas* de la Exposición con motivo del *IV Congreso español de Historia de la Medicina,* Granada, 1973.

De momento, contamos con estudios que abordan algún hospital, tal es el caso de R. María Sánchez Dehesa y de Luis Coronas [6], pero es evidente que carecemos de un estudio de conjunto sobre los hospitales granadinos en la época que nos ocupa. Si bien Juan Sanz Sampelayo se ha ocupado de la estructura hospitalaria de Granada en el siglo XVIII [7] y Miguel Guirao Gea ofrece una síntesis de la medicina en Granada [8]. Asimismo Agustín Laborde Vallverdu se ocupó del hospital de san Juan de Dios en el 425 aniversario de su fundación [9].

Rafael Marín López traza unas breves notas sobre los hospitales existentes en Granada en 1594 y se detiene en el hospital de san Lázaro y en el de santa Ana [10]. Sobre el primero de los citados J. Hidalgo Rodríguez publicó dos reseñas [11] y J.L. Guijarro Arcas en colaboración con J. Guijarro Oliveras dedican unas breves páginas al hospital de Capuchinos, al de la Victoria y al de la plaza de Toros [12].

Sobre aspectos concretos existen diferentes trabajos, así J. Rodríguez Molina hace un estudio de la pobreza durante los siglos XIV-XVI, en el marco de la estructura social, de sus causas, de las actitudes ante este fenómeno y de la asistencia medico-hospitalaria asociada al pobre por excelencia, el enfermo [13]. J.M. Rabasco Valdés cuenta con dos breves estudios, uno sobre mortalidad infantil y otro sobre la peste granadina de 1678 [14], en éste último analiza la sintomatología, la profilaxis y la actitud de la población y de las autoridades ante la epidemia.

Del siglo XVIII contamos con un acercamiento a algunos aspectos de la realidad sanitaria existente en el Reino de Granada, haciendo referencia a la

6 SÁNCHEZ DEHESA GARCÍA, R.M.: *El hospital Real de Santa Fe*, Granada, 1985; y de la misma autora *El hospital de San Lázaro de Granada, 1800-1830*, Granada, 2003; CORONAS TEJADA, L.: *El hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Loja*, Granada, Universidad, 1990.

7 *Granada en el siglo XVIII*, Granada, Diputación Provincial, 1990.

8 *La medicina en Granada desde la Reconquista hasta nuestros días*, Granada, 1976.

9 *Notas para la biografía de un hospital*, Granada, Diputación Provincial, 1977.

10 «Notas sobre hospitales de la ciudad de Granada en la Edad Moderna: San Lázaro y Santa Ana», en CORTÉS PEÑA, A. L. LÓPEZ GUADALUPE, M.L. y LARA RAMOS, A. (Eds). *Iglesia y Sociedad en la Edad Moderna (SS. XVI-XVIII)*, Granada, Universidad, 2003, págs. 249-263.

11 «El hospital de San Lázaro. Fundación y vicisitudes», en *Alhambra*, III (1990), págs. 84-86 y 106-108.

12 «Aportación a la historia de algunos hospitales granadinos poco conocidos», en *Actas del IV Congreso español...*, págs. 413-418. Según este autor en la plaza de Toros se habilitó un hospital para asistir a los militares que en 1885 padecieron el cólera.

13 «La pobreza como marginación y delito», en *Gaceta de Antropología*, 19 (2003), texto 19-14

14 «La estimación de la mortalidad infantil en Granada en la segunda mitad del siglo XVII (1640-1700)», en *Actas del IV Congreso español...*, I, págs. 152-156; «Una epidemia de peste. Granada 1678-1679», en *Actas del IV Congreso español...*, I, págs. 157-163.

preocupación de la administración del Estado por fijar unas pautas de formación de médicos, cirujanos y boticarios [15].

Ya del siglo XIX existen algunos trabajos, C. Viñes Millet presenta un breve panorama sobre beneficencia y sanidad en Granada [16] y varios autores se ocupan de la epidemia de cólera de 1885 [17].

Como vemos la perspectiva de estudio no es muy amplia y pone de relieve las lagunas documentales existentes aunque sí existe un denominador común en el estudio de los hospitales granadinos: carecían de condiciones higiénicas y sanitarias por lo que sólo ingresaban en ellos los menos favorecidos de la sociedad.

1. FUNDACIÓN DEL HOSPITAL

Las noticias sobre este hospital son confusas, la antigüedad del primitivo edificio que lo albergó se remonta al siglo XV, conservándose algunos restos en el actual del siglo XVII [18]. Gallego Burín reseña que fue cedido al marqués del Zenete y conservado por sus descendientes; la duquesa del Infantado lo vendió a don Pedro de la Calle [19]. Su hijo, don José de la Calle y Heredia, dispuso en su testamento la fundación del hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, conocido como el hospital de la Tiña [20].

Don José de la Calle adquirió las casas principales existentes en la Alcazaba, propiedad de su hermano don Tomás de la Calle, en el concurso de acreedores que hubo sobre sus bienes y con cargo de un censo de poco más de 33

15 CAÑADAS DE LA FUENTE, G., CRESPO MUÑOZ, F.J., LUQUE SÁNCHEZ, M.E.: «Algunos aspectos de la sanidad en el Reino de Granada (siglo XVIII-principios del siglo XIX)», en *Actas de las II Jornadas Científicas de Ciencias de la salud*, Granada, (2005). De los mismos autores «La estructura sanitaria del Reino de Granada a finales del siglo XV y principios del siglo XVI: el ejemplo de Baza», en *Scientia 2004*, vol. 9, Suplemento I, pág. 20; y «Una realidad sanitaria del *Siglo de las Luces:* Las boticas. El inventario de una botica de Huescar del siglo XVIII», en *Scientia 2004*, Vol, 9, Sup. I, pág. 21. CRESPO MUÑOZ, F.J. y CAÑADAS DE LA FUENTE, G.A.: «Noticia de una botica granadina del siglo XVIII», en *Ars Pharmaceutica*, 45 (3), págs. 247-252, Etc.

16 «Beneficencia y sanidad en la Granada de 1850», en *Actas del IV Congreso español…*, págs. 421-425.

17 MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Una institución de seguridad ante la epidemia de cólera», en *Actas del IV Congreso español…*, págs. 373-380; OCAÑA OCAÑA, M. C. y FERRE BUENO, E.: «La difusión geográfica del cólera de 1885 por Andalucía», en *Actas del IV Congreso español…*, págs. 307-41; VIDAS, M.A.: *El cólera de 1885 en Granada*, Memoria de Licenciatura, F. de Filosofía y Letras, 1968, etc.

18 GÓMEZ MORENO, M.: *Guía de Granada*, Granada, 1982. Afirma que los restos son del palacio donde fue reconocido Boabdil por segunda vez rey de Granada en 1487, pág. 449.

19 GALLEGO BURÍN, A.: *Guía artística e histórica de la ciudad de Granada*, Granada, 1982, pág. 382.

20 Hay autores que confunden este hospital con el de santa Ana e incluso consideran que el hospital del Pilar y el de la Tiña son dos fundaciones diferentes.

ducados anuales que disfrutaba otro de sus hermanos, fray Juan de la Calle, obispo de Trujillo:

> «Y las compré con cargo de un censo de treinta y tres ducados y tantos maravedís, que gozava por los días de su vida el señor obispo de Truxillo, mi hermano, y lo redimí ante el juez de dicho concurso y Simón Pimentel, ante quien pasa, en el año de mil y seiscientos y setenta y quatro, por el mes de abril o mayo pasado de dicho año» [21].

Las casas estaban situadas en la parroquia de san Miguel y eran conocidas como las de la Marquesa, en ellas dispone se funde un hospital:

> «(…) que se intitule el hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y con la renta de los primeros años se labre una iglesia, la que pareciere conveniente a los señores patronos que dexaré nombrados para el dicho hospital, si caso yo no lo dexare empezado a labrar …, el qual dicho hospital lo nombro por mi universal heredero de todos mis bienes, derechos y acciones que en cualquier manera me puedan pertenecer, menos lo que se exceptuare en este mi testamento o otros codicillos que hiziere» [22].

Don José de la Calle otorgó testamento el 23 de julio de 1674 y codicilo el 25 de marzo de 1676 [23]. Murió don José de la Calle el 16 de abril de 1676 [24]

21 *A.R.Ch.Gr.*, 4363-30, fol. 10v.

22 *A.R.Ch.Gr.*, 4363-30, fol. 12r.

23 Fueron testigos don Francisco Hurtado de Mendoza, don Alonso del Arca, don Leonardo Vidalio, don Alonso Rodríguez de la Vega y don Juan del Río. Al fallecimiento de don José de la Calle se pide la apertura de ambos documentos: «Don Benito de Gadea y Castillejo, presbítero de la congregación de san Felipe Neri de esta ciudad, digo que don Joseph de la Calle y Heredia, vecino que fue de ella, es difunto y pasado de esta presente vida, y dexó otorgado su testamento y codicillo cerrado que está en poder del licenciado don Joseph de Moratalla, abogado en esta corte, y en él presumo me dexó por albazea y para que execute su disposición. Suplico a vuestra merced se abra y publique dicho testamento». «En la ciudad de Granada a diez y seis del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y seis, estando en las dichas casas el dicho señor alcalde mayor, aviendo visto la información referida y dichos testamento y codiscilo, tomó unas tijeras y les cortó los hilos, leyó y publicó de verbo ad verbum como en ello se contiene y respecto de estar escritos en papel común mandó que el presente escribano los traslade en papel sellado y los protocole en dichos originales, que quedaron rubricadas todas las fojas y firmados sus otorgamientos del dicho señor alcalde, y de dicho testamento y codiscilo mandó se den a las partes interesadas los traslados necesarios, autorizados en pública forma y manera que hagan fe, en los quales y sus originales su merced dixo que interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto…, licenciado don Pedro Gaspar de Mendieta». (*A.R.Ch.Gr.* 4363-30, fols. 6r. y 7r.).

24 «En la ciudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, siendo poco más de las tres de la mañana, estando en las dichas casas el señor licenciado don Pedro Gaspar de Mendieta, alcalde mayor de esta ciudad, recibió juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho de don Gregorio Antonio de Checa, don Pedro Ynarte Ponce de León, don Rodrigo Fernández de Córdoba y don Juan de Cañas de Guzmán, vezinos de esta ciudad, y lo hicieron y prometieron de decir verdad y dixeron han visto en dichas casas muerto, al parecer naturalmente, a don Joseph de la Calle y Heredia». (*A:R:Ch.Gr.*, 4363-30, fol. 6v.).

y ese mismo día se abrió el testamento [25]. Por consiguiente la fundación del hospital no pudo ser anterior a esta fecha [26]. Es más, el mismo don José de la Calle es consciente de que tras su muerte la obra pía tardaría algún tiempo en comenzar su funcionamiento, expresándolo así:

> «Y porque las cosas de esta vida son tan poco permanentes y no se sabe quando será mi fallecimiento y si en el interin que llegare el caso (lo que Dios no tal permita por ser lo que tengo que disponer del residuo de mis bienes para una obra pía durará algún tiempo ejecutarla), nombro también por mis albazeas testamentarios y ejecutores de este mi testamento a las personas que ocuparen las dignidades de señor deán de esta Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad que fuere al tiempo de mi fallecimiento y a todos los sucesores en su dignidad … para que tenga cumplido efecto este mi testamento …» [27].

Nombra como patronos del hospital al deán de la Catedral y en su defecto al arcediano o dignidad que le siguiere, al canónigo magistral más antiguo y a su sobrino don Pedro Francisco de la Calle —a su fallecimiento le sucederían sus descendientes—. Cada uno recibiría 25 ducados cada año, pagados el día de Navidad y su sobrino 150 ducados anuales [28], pagados por tercios. Además tendrían una de las tres llaves del arca, situada en la habitación del rector, donde se guardaba el dinero de las rentas y censos. En el caso que don Pedro no tuviera legítima descendencia sería patrón el canónigo doctoral más antiguo.

En todo caso, deja a voluntad de los patronos del hospital el suprimir camas para enfermos ordinarios con objeto de dedicar más a sacerdotes, así como la construcción de la iglesia y la compra de ornamentos, camas y utensilios necesarios para su puesta en funcionamiento, aplicando el gasto a los primeros años de la renta. Asimismo, nombrarían todos los rectores, administradores, capellanes y oficiales necesarios para la administración y atención a los enfermos. El rector sería un sacerdote, graduado en Teología, persona virtuosa y buen orador ya que los días de fiesta debía predicar la doctrina cristiana,

25 «Y aviéndoles mostrado el testamento cerrado … dixeron ser el mismo que otorgó el dicho don Ioseph de la Calle y en él fueron testigos instrumentales con los demás y firmaron sus nombres, las quales son las mismas que los testigos echaron y por tales las reconocen». «Y luego siendo las cinco y media de la mañana … aviéndoles mostrado dicho codicillo dixeron que es el mismo que otorgó el dicho don Joseph de la Calle ante el presente escribano el día veinte y cinco de março de este año [1676]. (*A.R.Ch.Gr.,* 4363-30, fol. 6v.).

26 GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de Granada*, Granada, Diputación Provincial, 1981, II, pág. 81. Indica que el testamento se otorgó en 1672, a pesar de que la cita entrecomillada corresponde al testamento otorgado el 23 de julio de 1674, posiblemente sea un error tipográfico.

27 *A.R.Ch.Gr*., 4363-30, fol. 11v.

28 Cantidad, que en su codicilo, reduce a igual suma que a los otros dos patronos.

recibiendo como salario 200 ducados de renta al año. Para este cometido y la celebración del sacramento de la penitencia y de la comunión podía nombrar un colaborador que recibiría 50 ducados anuales, pagados por tercios.

De esta manera el funcionamiento del hospital queda bajo la supervisión del cabildo y del arzobispo que sería el encargado de nombrar a los patronos en el caso que se produjeran vacantes.

Don José de la Calle asignó al hospital un importante legado, aumentado en 5.350 reales más 4.000 pesos que le había enviado su hermano fray Juan para que fundara un mayorazgo a favor de su sobrino don Pedro, si bien en el codicilo revoca las cláusulas que le designaban beneficiario de algunos bienes: «todas las revoco sin dexarle cosa alguna por quanto después que ordené el dicho mi testamento a crecido en renta y tiene lo bastante para sustentarse» [29]; además solicitó al rey que los 80 ducados mensuales de pensión vitalicia que cobraba como capitán de caballería por heridas de guerra se pagaran después de su muerte al hospital. En total la cantidad legada al hospital ascendía a más de 5.000 ducados anuales de renta [30]. También obtenía ingresos por el suministro de agua a los vecinos dando lugar a numerosos pleitos [31].

La finalidad del hospital, en principio, no era sólo para los enfermos de tiña [32], es más expresa que se reserve una de las salas donde se pusieran dos o tres camas para curar en ella a sacerdotes pobres y si no las ocuparan lo hicieran forasteros o enfermos incurables:

> «Y en el dicho hospital se han de curar todos los pobres incurables que alcançare la renta que se impusiere y dexare impuesta…, así tiñosos como de

29 *A.H.M.Gr.*, leg. 174, pág. 2, I. En la fecha en que otorgó el codicilo su sobrino no tenía descendencia y había enviudado.

30 Legó al hospital una hacienda «que ynportará más de zinco mil ducados de renta en cada un año» (*A.H.M.Gr.*, leg. 174, pág. 2, III). Tenía numerosas posesiones y censos en Granada, Santa Fe, El Jau, La Zubia, Iznalloz, Peligros, Mairena, Alfacar, Ugíjar, Maracena, Colomera, Vélez Málaga, etc.

31 En 1750 se pide al hospital que no impida el riego de una viña propiedad del convento de Trinitarios calzados (*A.H.M.Gr.*, Beneficencia y Sanidad, 1-00174-003); en 1758 el hospital se querelló contra Antonio García por infracción de aguas del hospital (*A.H.M.Gr.*, 1-00174-004); en 1761 contra Agustín de Valdivia (*A.H.M.Gr.*, 1-00174-006 y 007); en 1762 contra Juan Fernández y Juan de Salazar (*A.H.M.G.*, 1-00174-010 y 011; en 1777 contra Antonio Sánchez (*A.H.M.G.*, 1-00174-017); en 1778 reclama pago por aguas a Francisco Cerdatán (A.H.M.Gr., 1-00174-023); ese mismo año contra vecinos de El Fargue por haber usurpado aguas del hospital (*A.H.M.Gr.*, 1-00174-024); en 1781 contra Antonio Adarve (*A.H.M.Gr.*, 1-00174-026); en 1784 contra el carmen de Alberzava (A.H.M.Gr., 1-00174-027), etc. En la Junta del 20 de junio de 1764 se otorga poder *insolidum* a don José de Herrera, don Joaquín de Escobedo y a don Manuel de Haro, para llevar los pleitos del hospital (*A.H.M.G.*, leg. 174, pág. 5).

32 Enfermedad de origen microbiano caracterizada porque salen pústulas de color verdoso o ceniciento en la cabeza y que se combatía con ungüentos (a base de aceites de flores y de trementina, incienso, pimienta y agua de limón) y extremando los cuidados higiénicos para suprimir el contagio.



Portada del hospital de Nuestra Señora del Pilar (La Tiña). Calle de la Tiña



Patio del Hospital de Nuestra Señora del Pilar

> otras enfermedades que sirven de aflicción a los que las ven … Y en una de las salas de las dichas casas, donde sea más decente, se pongan dos tres (camas) para curar en ellas dos sacerdotes de los que vivieren en pobreza, y por forasteros y por incurables o otra enfermedad, que éstas estén siempre ocupadas» [33].

El 6 de mayo de 1676 don Juan Benítez Montero, deán, don Simón de la Torre y Valdés, canónigo doctoral, y don Antonio de Cruellas, canónigo magistral, como patronos del hospital solicitaron al prelado fray Francisco de Roys y Mendoza licencia y facultad para realizar la fundación, el arzobispo la concede con la condición de que «a de estar siempre sujeto a la juridizión eclesiástica ordinaria en la conformidad y en la misma manera que los demás hospitales y lugares píos, según lo dispuesto por los sagrados cánones y por el santo Concilio de Trento» [34].

Los patronos también presentaron la misma petición ante el cabildo granadino el 19 de mayo del mismo año, a la que adjuntaban el testamento, el codicilo, otros testimonios y la licencia arzobispal. El cabildo designó a don Francisco Tello de León y a don Andrés Domínguez para que examinaran todo el expediente por si se derivaba del mismo algún inconveniente para la ciudad.

En el cabildo de 6 de junio, visto el informe de los dos comisarios y estimando que la fundación redundaría en servicio de Dios y bien de la república da el visto bueno a la institución siempre que:

> «(…) por ninguna manera, agora ni en ningún tiempo, se pida por las calles ni en dicho hospital limosna de ninguna calidad que sea ni por mayor ni por menor… y aunque éste careciera en algún tiempo se abía de minorar el número de pobres y camas para que no obligue a pedir» [35].

Por otra parte, la titulación del hospital se debe a la devoción que don José tenía a la Virgen del Pilar, ordenando que el cuadro que guardaba en su casa se pusiera en el retablo de la iglesia y si no tuviera las dimensiones necesarias se comprara otro adecuado al lugar y el suyo se situara en una sala del hospital.

33 *A.R.Ch.G*., 4363-30, fol. 12v. Otro testimonio es el siguiente «para que con sus rentas se curasen enfermos desta çiudad que lo fuesen de enfermedades orrorosas y que causasen lástima y dolor a los fieles» (*A.H.M.Gr*., leg. 174, pág. 2, III).

34 *A.H.M.Gr.,* leg. 174, pág. 2. I.

35 *A.H.M.Gr*., leg., 174, pág. 2, III.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL HOSPITAL

El reformismo borbónico también fija su atención en la beneficencia y sanidad, considerados como uno de los males sociales a erradicar, no sin conflictos con el estamento eclesiástico que era el encargado de organizar y administrar la beneficencia.

En dos direcciones se proyecta la mentalidad ilustrada, a los hospitales y a los Reales Hospicios y casas de Misericordia —casa cuna de niños expósitos, casa cuna de niños de la misericordia, casa de niños de la doctrina [36]—, con el objetivo, los primeros de atender a las capas sociales menos privilegiadas, y los segundos de paliar una situación social y económica con medidas de utilidad pública. Estas instituciones proporcionaban a los niños alojamiento, ropa, comida y asistencia médico-sanitaria.

La plasmación de los ideales reformistas se materializa en Granada con la orden de 1753 por la que se crean los Reales Hospicios –que después absorberían a las casas de Misericordia— y se centralizan las obras pías y hospitales dependientes del Cabildo catedralicio. No obstante, las reformas emprendidas por la nueva política de beneficencia que englobaba a la sanitaria no surtieron el efecto pretendido.

Durante estos años el hospital sigue su normal funcionamiento y la Junta se reúne «para tratar las cosas pertenecientes al buen gobierno, conservación y aumento de los bienes y rentas del hospital» [37]. Siempre celebra sus sesiones en la Sala Capitular de la Catedral con asistencia de sus patronos don Ruperto Guerra Marques Guerra, deán, don Joaquín Salazar y Dávila, canónigo doctoral, don Diego de Cárdenas, canónigo lectoral, el administrador don Francisco Ibáñez y el escribano Diego de Viedma, que anota todos y cada uno de los acuerdos. Puntualmente asiste el rector, don Juan Guerrero que a su vez era beneficiado de la parroquia de san José, cuando algún asunto le afectaba directamente. Tal es el caso de la Junta celebrada el 21 de julio de 1760 en la que solicita se le paguen los 200 reales semanales para asistencia y curación de los enfermos, la razón era que no había justificado el gasto de 3.135

36 CALERO PALACIOS. M.C.: «Marginación social en Andalucía. Los niños de la Doctrina, huérfanos y desamparados de la ciudad de Granada», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, III, Córdoba, (1995), págs. 75-82. PIÑAR SAMOS, J.: «Expósitos, huérfanos y pilluelos en la actividad benéfico-asistencial de la Granada Moderna (ss. XVI-XIX)», en *Actas del IV Congreso de Profesores investigadores*, Baeza, (1985). SANZ SAMPELAYO, J.: «La centralización de la asistencia benéfica-sanitaria en Granada. El Real Hospicio de 1753 a 1758», en *Actas del IV Congreso español...,* I, Granada (1975).

37 *A.H.M.Gr.,* leg. 174, pág. 5, fols. 1-83.

reales por lo que se le retienen los pagos. Una vez abonada la cantidad se le siguen entregando los 200 reales semanales.

No siempre existían buenas relaciones entre el administrador y el rector, reteniendo el primero las cantidades semanales que debía entregar al rector. La Junta de 4 de noviembre de 1762 les ordena «caminar de acuerdo ebaquando las dificultades que se ofrezcan por sus propias personas sin valerse para ello de los sirvientes, estorbando motivos de toda queja» [38].

Desde el 15 de mayo de 1764 el nuevo deán don Diego Merino y Ceballos y los demás cargos de la Junta siguen ocupándose de los mismos asuntos, principalmente de fijar las rentas de las posesiones del hospital [39], atender a la conservación de su patrimonio [40], aprobar las cuentas del administrador [41], nombrar administrador de las rentas en la ciudad de Vélez Málaga [42] y atender a las necesidades del hospital [43].

La visita de inspección del hospital en 1784, consecuencia de una cédula real remitida al cabildo catedralicio, dio como resultado la elaboración de un informe detallado sobre el funcionamiento del hospital en ese momento. Se ordena acometer las reformas imprescindibles a fin de hospitalizar a 81 enfermos y dotar al hospital del equipamiento necesario: camas, ropa, menaje, etc.

Tampoco, en esta ocasión, las mejoras parecen surtir efecto puesto que tres años más tarde sólo atendía a 36 varones y 22 mujeres, número de plazas inferior al pretendido. Es más, en 1729 prestaba asistencia a 256 enfermos entre hospitalizados y externos. La razón de la disminución parece ser de tipo económico ya que no recibía los 280 reales semanales asignados a la renta de correos por lo que su actividad se limitó a asistir a 33 enfermos hospitalizados y 42 externos [44].

38 *A.H.M.Gr.,* leg. 174, pág. 5, fol. 59.

39 Son continuas las peticiones de los arrendatarios de propiedades rústicas para que no se les suba la renta. En la Junta de 2 de julio de 1760 José Martín Abril, arrendatario del cortijo del Ciprés y otras tierras pide no se le aumenten los 2.750 reales y cinco carros de paja de cebada que pagaba de renta y en 1775 Pedro García Barrionuevo, arrendatario del cortijo de El Jau, solicita se le rebajen los 900 reales y 50 fanegas de trigo que pagaba de renta. Asimismo se toman medidas contra los arrendatarios morosos.

40 Las obras acometidas en la casa de la calle de la Cruz, el caserío de Maracena, el cortijo del Ciprés, el cortijo de Elvira y el cortijo de las Ratoneras importan 4.463 reales.

41 El administrador rendía cuentas cada cuatro años, resultando generalmente alcanzado. Así en las de 1755 a 1758 lo fue en 10.984 reales y en las de 1759 a 1754 también resultó alcanzado en una cantidad similar.

42 En 1762 muere el administrador Pedro Martínez de Sarria y solicita el cargo Agustín de Cabra, ofreciendo 3.000 ducados de fianza cargados sobre un limonar de 7 fanegas y otros bienes. En la Junta de 10 de diciembre de 1762 se aprueba su nombramiento, pese a que el administrador ya había nombrado a Blas de Valenzuela. (*A.H.M.Gr.,* leg. 174, pág. 5, fol. 59-61).

43 En la Junta de 20 de mayo de 1764 se acuerda comprar 20 camas por el mal estado de las existentes.

44 SANZ SAMPELAYO, J.: *Op. cit.,* pág. 195.

El ayuntamiento ante la situación tomó cartas en el asunto y colaboró en su mantenimiento [45] pero la realidad es que en esta fecha no tenía una gran actividad, al menos eso se desprende de las medidas adoptadas para su reactivación.

El 13 de noviembre de 1803 el rey nombra como juez visitador a don Martín Leonés, con la orden expresa de velar por el cumplimiento de sus estatutos e incluso los reformara si lo creía conveniente. Por otra parte, debía comprobar si en años anteriores se habían realizado los inventarios en la forma que prescribían las constituciones. Asistieron a la inspección el rector y patrono en ese momento don Francisco Plácido Bocanegra, el vicerrector don Bartolomé Saner y los ayudantes de enfermería el hermano Blas de Almirón y la hermana María Sánchez, que a su vez era la cocinera, no así el administrador don Ginés Noguera por encontrarse enfermo.

La visita de inspección, en la que actuó como escribano Ramón de Linares, puso de manifiesto que los inventarios realizados no estaban firmados ni se presentaron a fin de cada año a los patronos y que existía un descontrol en su funcionamiento, por lo que se redacta un inventario pormenorizado de todos sus bienes muebles: ornamentos, ropas y alhajas existentes en la sacristía, en la iglesia, en el oratorio y en todo el hospital, ropas y utensilios de la enfermería de varones [46] y de la de mujeres [47], de la cocina, de la despensa, del refectorio, de la sala de curas, de la escalera, de la torre, de los corredores, del patio, etc., tomando como referencia el resultado de la visita de 1784.

En esta época el hospital debía presentar a la Junta Municipal de Beneficencia un balance económico de ingresos y gastos, aunque no debía hacerlo regularmente puesto que el 22 de febrero de 1829, en cumplimiento de una orden de 14 de octubre del año anterior, la Junta Municipal requiere el estado de los fondos del hospital ya muy disminuidos.

Finalizada su actividad como hospital fue destinado a orfelinato de niñas, regido por la orden de las Mercedarias [48].

45 SANZ SAMPELAYO, J.: *Op. cit.,* pág. 196.

46 53 sábanas, 16 camisas, 30 calzones blancos, 6 manteles, 56 cobertores, 23 almohadas, 2 mesas de cura, 2 arcas, 6 bancos, 2 peroles de cobre, 1 brasero, 1 ropero, 2 sillas, 270 bancos para las camas, 300 tablas, 2 faroles, 45 colchones, 28 fundas, 20 calzoncillos, 20 fundas de almohada.

47 22 camisas, 53 sábanas, 38 fundas de colchón, 25 almohadas, 5 colchas, 1 delantal para las curas, 1 paño para las sangrías, 23 cobertores, 46 colchones, 32 calzones, 2 enaguas.

48 GALLEGO BURÍN, A.: *Op. cit*., pág. 382.

3. CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL

Al igual que otros hospitales sus constituciones se centran en los aspectos de gobierno bajo la supervisión de los patronos, en los aspectos religiosos y administrativos responsabilidad del rector, ayudado por el administrador, y en los asistenciales al cuidado del personal sanitario.

Las constituciones encontradas no son las primitivas sino las redactadas en 1805 como consecuencia de la visita de don Martín Leonés, del Consejo de su majestad y oidor de la Real Chancillería, y aprobadas por real orden de 30 de enero del mismo año. No debían presentar muchas diferencias con las primeras puesto que «fueron formadas con arreglo a las de su primitiva institución» [49].

De manera minuciosa regulan todo el funcionamiento de la institución, personal, atención a los enfermos, obligaciones de los cargos y de los enfermos, etc.

Los patronos, convocados por el deán y en su ausencia por el más antiguo de los mismos, se reunían en junta rectora cada dos meses, además de cuantas veces lo estimaran necesario. Asistían a las mismas el rector y cargos que se citaran, a juicio del presidente, siendo válidos los acuerdos aunque sólo asistiera el más antiguo de los patronos. En la primera junta de cada año, a la que debía asistir el juez visitador, el rector, el administrador y demás cargos, se leían las constituciones y los acuerdos y se disponían los arrendamientos de la hacienda del hospital y gastos del mismo. Su cometido consistía en elegir el resto de los cargos, visitar el hospital semanalmente —cada uno de ellos durante un mes—, velar por el cuidado de los enfermos, supervisar los gastos y arrendamientos de la hacienda del hospital, dar el visto bueno a las hospitalizaciones según el informe del enfermero mayor, y hacer el inventario de los bienes.

El rector, que residía en el hospital y no podía ausentarse sin licencia de los patronos, tenía entre sus obligaciones la de visitar diariamente la enfermería, llevar un libro de ingresos y altas con expresión del día, nombre y demás circunstancias del enfermo. Si se presumía su muerte era también su responsabilidad el que hiciera testamento; tras la muerte de un enfermo entregaba sus bienes a sus herederos, una vez descontado lo que debiera al hospital y si éstos eran de poca entidad los aplicaba por la salvación de su alma. Por otra parte, cuidaba de que el administrador anotara en *el libro de abastos* los suministros del hospital, bajo la supervisión del patrono mesero, guardándose en un aposento que tenía sólo dos llaves, una custodiaba el rector y otra el despensero.

Cuando se redactan las nuevas constituciones el hospital sólo atendía a enfermos de tiña por lo que se sustituye la visita médica diaria, que prescribían las primitivas constituciones, por la semanal, sólo en el caso de que un enfer-

49 *A.C.Gr.*, leg. 32, pág. 1.

mo de tiña o algún empleado sufriera otro tipo de enfermedad grave se autorizaba la visita diaria. Otros capítulos modificados son el 10, el 20, el 48 y el 11, que se referían al suministro de carne y control de ropas y llaves.

Cargos de cierta importancia para el normal desarrollo de la institución eran el administrador, el enfermero mayor que a su vez ejercía de despensero, el enfermero menor que al mismo tiempo era sacristán y portero, una enfermera para la sala de mujeres y la cocinera, quedando suprimido el cargo de vicerrector.

El juez visitador tenía conocimiento de todos los asuntos del hospital: cobro de intereses y rentas, enajenación y compra de fincas, aprobación de las cuentas y venta de aguas sobrantes. En este asunto de las aguas del hospital debía atenerse a lo ordenado en la real cédula de 12 de marzo de 1643, confirmada en 11 de febrero de 1692.

No obstante existen otros oficios imprescindibles para el buen funcionamiento del hospital, tal es el caso del médico y del cirujano, a los que se les baja la dotación en razón de la disminución de las visitas. Asimismo, tanto el procurador como el escribano de visitas cobraban en función de los servicios que puntualmente prestaban.

2.1. **Dotación de los empleados**

Juez visitador	1.100 reales
Cada uno de los patronos	550 reales
Rector	2.200 reales
Casa médico, botica y ración [50].	
Enfermero mayor, con cargo de despensero	100 reales
Casa, médico, botica y ración.	
Enfermera	480 reales
Casa, médico, botica y ración.	
Cocinera	480 reales
Casa, médico, botica y ración.	
Médico	400 reales
Cirujano	300 reales
Contador	2.200 reales
Administrador	3.300 reales
Escribano de la Junta	550 reales
Procurador, los derechos correspondientes a sus actuaciones.	
Escribano de visitas, lo mismo.	

50 La ración diaria consistía en una libra de carne, los condimentos necesarios y dos libras de pan, sin poderla sustituir por su valor en dinero ni retirarla sin cocinar.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1674, julio, 23. Granada

Testamento[51] *de don José de la Calle y Heredia por el que funda el hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.*

Testigos: don Manuel Zurillo de Peralta, don Gregorio Antonio de Checa, don Rodrigo Fernández de Córdoba, don Juan González de Salazar, don Juan de Cañas y Guzmán, don Pedro Idarte Ponce de León y don Pedro de Ulloa.

B. *A.H.M.Gr.*, leg. 174, pág. 2-II. Copia auténtica emitida por Antonio Peláez, escribano público y perpetuo del número de la ciudad de Granada en 26 de mayo de 1676. Del mismo escribano existe otra copia de 22 de diciembre de 1676.

B_1. *A.R.Ch.Gr*, 4363-30.

B_2. *A.H.M.Gr.*, leg. 174, pág. 2-I. Copia de 1684

En el nombre de Dios, amén, y de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu San— // $^{2v.}$ to, que viven y reynan por siempre jamás, amén, y de la Virgen santísima, concebida sin mácula de pecado original. Sea notorio a los que esta escriptura testamento vieren como yo, don Ioseph de la Calle y Heredia, vezino que soy desta ciudad de Granada a la collación de San Iusto y Pastor, hijo legítimo de los señores Pedro de la Calle, vezino y veinte y quatro desta ciudad de Granada, y de doña Ana de Heredia, su legítima mujer, mis señores padres, que santa gloria ayan. Estando con buena salud, memoria y entendimiento, qual Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y deseando tener dispuestas todas las mis cosas para el mayor servicio de Dios nuestro Señor y de su santísima Madre, a quien invoco por mi abogada para que me alumbre mi entendimiento

51 Fueron albaceas don Gabriel de la Calle, obispo de Valladolid, fray Juan de la Calle, obispo de Trujillo, don Juan José de la Calle, caballero de la orden de Santiago y oidor de la Real Chancillería de Sevilla, el beneficiado más antiguo de la parroquia donde falleciere, don Benito de Gadea y Castillejo, presbítero, don José de Moratalla, abogado, y don Pedro Francisco de la Calle.

El tenor documental es el propio de esta tipología documental: Protocolo fuera de tenor (validación y suscripciones); en tenor: fórmulas de confianza (invocación y fecha), fórmulas de cortesía (intitulación). Texto: Accesorios preliminares al dispositivo (notificación, preámbulo expositivo); Dispositivo (profesión de fe, mandas y disposiciones, institución de albaceas y herederos, institución de Mayorazgos, Capellanías y Fundaciones); Accesorios complementarios al dispositivo (cláusula de revocación de disposiciones testamentarias anteriores).

para que pueda hacer mi testamento, creyendo como fiel christiano firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que manda y reza la santa católica apostólica Iglesia romana, tomando por mi intercesora a la gloriosísima Virgen María, señora nuestra, a quien e tenido y tengo por concebida sin mancha de pecado original, y a mi padre patriarca san Joseph, para con todos los santos y santas de la Corte Celestial intercedan con la magestad de Dios nuestro Señor me perdone mis culpas y pecados y aya misericordia de mi alma y me tome quenta dellos con sus ojos de misericordia y no con los de su justa justicia.Y deseando el mejor acierto en todo ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre, de quien espero firmemente me la ha de perdonar y salvar por los merecimientos de su sangre, muerte y pasión y misericordia. Mando que muriendo en esta ciudad mi //[3r.] cuerpo sea sepultado en el monasterio de santa Isabel el Real desta ciudad, en la capilla y bóbeda que allí tengo y dexaron los señores mis padres, y muriendo fuera desta ciudad, en la parte y lugar que por derecho me tocare, a disposición de mis albazeas.

Iten, mando que me entierren con el ábito de mi padre san Antonio de Papua y se le dé por la limosna del al convento desta ciudad veinte ducados, y suplico a los padres del dicho convento me encomienden a Dios, nuestro Señor.

Iten, mando que acompañen mi cuerpo la Cuz, cura y beneficiados y sacerdotes de la parroquia donde yo falleciere, y lo demás de mi entierro lo dexo a la disposición de los señores mis albazeas, a quien encargo escusen todas las pompas mundanas, y todo lo dejo a su disposición.

Iten, mando que el día de mi entierro, si fuere hora o si no el siguiente, se me diga una misa cantada de cuerpo presente, con su novenario de misas cantadas en la dicha capilla, y a cada una dellas asista una de las religiones desta ciudad, que los señores mis albazeas nombraren y se le dé la limosna y cera que se acostumbra, y que asistan a las dichas misas mi familia que tuviere al tiempo de mi fallecimiento.

Iten, mando que así que yo fallezca se digan por mi alma e intención quatro mil misas rezadas, las mil dellas que tocan a la parroquia donde yo falleciere, y las otras dos mil misas se le dé la limosna dellas al prior y monges de la Cartuja desta ciudad para que las hagan decir por sí y los demás monges del convento del Paular de Segovia; u otro de su religión, para que con toda brevedad se digan; y de las otras mil misas restantes se den de las cien misas al comendador de nuestra Señora de la Merced, calçados desta ciudad; otras cien misas al prior de nuestro padre san Agustín Calçados. Y destas mil misas se digan las de san Vicente Ferrer y san Amador; la limosna dellas se dé al prior

y religiosos del convento de santo Domingo desta ciudad; y la restante cantidad las dexo a disposición de los eñores mis albazeas para que las repartan en los sacerdotes y monasterios que les pareciere de su satisfacción. Y destas misas que han de repartir sean las cien misas por las //[3v.] ánimas de mis señores padres y demás de mis difuntos, y que se digan con la mayor brevedad que fuere posible, y en altares privilegiados y al punto que yo fallezca se dé la limosna dellas del dinero que se hallare, o se venda la plata labrada, como no sean bienes rayzes. Y encargo y doy facultad a los señores mis albazeas lo ejecuten así, sin intervención de ninguna justicia, ni de otra persona alguna porque así es mi voluntad, si se puede ejecutar el día de mi fallecimiento o si no al siguiente.

Iten, mando que el día que yo falleciere o el siguiente los señores mis albazeas den por una vez cincuenta ducados de limosna a los pobres vergonzantes, honestos y virtuosos, personas que huviere en la parroquia donde yo falleciere, o las demás desta ciudad, tomando informe de los señores curas de las que tienen más necesidad y calidad, y les suplico me encomienden a Dios.

Iten, mando que así que yo fallezca, los señores mis albazeas, por el medio más pronto que hallaren, remitan a las villas de Ocón y Riafrecha, a los señores beneficiados de las parroquias que ay en cada villa, cien ducados a cada una para que con cada cien ducados casen a una huérfana o tome estado de religiosa, de las principales y más virtuosas que hubiere en cada villa. Y suplico a los señores beneficiados las apliquen así y me encomienden a nuestro Señor.

Iten, mando que así que yo fallezca, los señores mis albazeas nombren quatro dotes de cincuenta ducados cada uno para casar quatro huérfanas o para ayudar a tomar estado de religión, que sean de gente honrada, y cada una a de ser de la parroquia donde yo falleciere y otra de la parroquia de señor san Ildefonso. Y si al tiempo de mi fallecimiento tuviere hijas a quien aplicarlo el capataz de una heredad de viñas que tengo en la villa de Maracena, que es en la misma parroquia, se lo nombre en igual del dote de la dicha parroquia los cincuenta ducados para cada una dellas y si no las tuviere siga su naturaleza; y la otra huérfana a de ser de la parroquia del señor san Miguel; y la otra huérfana a de ser de la Iglesia Mayor desta ciudad, prefiriendo que si al tiempo de mi fallecimiento estuviere en mi casa Juana del Arca, hija de Antonio del Arca, le nombren en el dote de los cincuenta ducados para entrar en religión o // [4r.] escoger el estado que quisiere, y si hubiere salido de mi casa se nombre la huérfana de la parroquia del Sagrario, que pareciere más virtuosa y principal, haziendo para todo los mayores informes que fuere posible, y les suplico me encomienden a Dios.

Iten, mando que a todos los criados y criadas que estuvieren en mi casa al tiempo de mi fallecimiento se les dé a cada uno un luto entero de bayeta, y a

los hombres diez ducados más por una vez y se les pague las raciones que se les deviere hasta un día después del novenario de misas, que así es mi voluntad.

Iten, mando que si estuviere en mi casa, al tiempo de mi fallecimiento Alonso del Arca, que me sirve de mayordomo, se le dé un luto y veinte ducados más que a los demás criados de mi casa y se le paguen las raciones por todo el tiempo que pareciere a los señores mis albazeas, que asista a la casa de la hazienda con toda quenta y razón, por ser persona de toda legalidad y que dará muy buena quenta de todo lo que se le encargare.

Iten, mando a las mandas acostumbradas diez reales, con que las aparto del derecho que pueden tener a mis bienes.

Iten, mando que por quanto se ha criado en mi casa Baltasara Andrada, hija legítima de Francisco de Andrada y de Ana María, su legítima muger, todos criados de la casa de mis señores padres y mía; y en ella he reconocido que es muy a propósito para religiosa y que tiene deseo de serlo, suplico a los señores mis albazeas, luego que yo fallezca, traten de entrarla religiosa en el convento Calçados o Descalços de dentro o fuera desta ciudad que eligiere, o se hallare diposición para que lo sea y se le paguen al convento donde entrare los alimentos del año del noviciado y se pague el dote que se ajustare en dineros o censos de lo que dexare o frutos de lo que procediere de la almoneda de frutos y bienes muebles y se le dé el ajuar de ropa, cama, ábito y vestido que es costumbre, hasta que tenga efecto el que profese; y los señores mis albazeas tomen lo que fuere bastante sin que le falte cosa alguna y nada superfluo. Y mando que el heredero de mis bienes, hazienda, así por vínculo como por patronato o obra pía o otra cualquier dis— //[4v.] posición, que en este mi testamento dexare declarado y nombrado, le dé cincuenta reales de alimentos desde el día que entrare a ser religiosa, todos los meses pagados por meses, por todos los días de su vida, sin que el convento donde profesare y estuviere novicia ni otra persona alguna adquiera derecho alguno en su vida ni después de su fallecimiento a los dichos alimentos; y caso que por enfermedad u otro accidente alguno la dicha Baltasara Andrada no entrare religiosa, no profesare y se quedare en el siglo, mando que le den su cama, ropa y vestidos y ajuar, como si tomara estado en el siglo, con que no pase todo en dinero y ropas de trecientos ducados y que el heredero de todos mis bienes, así por mayorazgo, obra pía o patronato o la disposición que quedare en este mi testamento, le dé de alimentos por todos los días de su vida cien reales en cada un mes, pagados por meses, y en fin de los días de la dicha Baltasara Andrada cesen los dichos alimentos sin que persona alguna, por pariente cercano o remoto, en cualquier grado que se pueda adquirir derecho a los dichos alimentos, y desde el día de su fallecimiento cesen y no tenga obligación a pagarlos por ninguna razón que sea. Y en el interin que toma estado de religiosa, porque pareciere ser más a propósito, se le asista cada día con tres rea-

les para su sustento preciso con que no pase de dos meses. Y ruego y encargo a los señores mis albazeas se cumpla así, que entre religiosa quanto antes venciendo todas las dificultades que huviere para que lo sea sin que falte por diligencias ni gastos. Y a ella le ordeno lo haga así para el servicio de Dios, nuestro Señor, y que tenga cuydado de encomendarme a su Divina Majestad.

Iten, por quanto están en mi servicio María de la Encarnación, hija de Juan Pérez de Quesada y Manuela de Rojas, hija de Francisco de Rojas, si estuvieren en mi casa al tiempo de mi fallecimiento, se le dé a cada una cincuenta ducados para ayuda a tomar estado de casada o religiosa y esto sea al tiempo que lo tomaren y que no se le entregue a sus padres ni a ellas hasta que lo tomen y que los señores albazeas los pongan en depósito en persona segura, que así es mi voluntad.

Iten, mando que así que yo fallezca se le den de limosna por una vez, al convento de las madres Capuchi— // 5r. nas, veinte ducados para ayuda a acabar la obra y les suplico me encomienden a nuestro Señor.

Iten, declaro que al tiempo que profesó el padre fray Lyis de la Calle, mi hermano, hijo legítimo de don Tomás de la Calle, mi hermano, vezino y veinte y quatro que fue desta ciudad, en el convento de Nuestra Señora de la Merced, Calçados desta ciudad, renunció en mí sus legítimas paternas, maternas y transversales, como consta de la escriptura que sobre ello otorgó ante Juan de Valdés, escribano del número desta ciudad, por el año pasado de mil y seiscientos y setenta y uno, a que me refiero, con autoridad judicial y porque de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha doña Margarita de Carmona Salazar, su madre, como heredero por cabeza del dicho padre fray Luis, han entrado en mi poder las cantidades que constará por mi libro de caja mayor a que me refiero y porque a los bienes de la dicha doña Margarita de Carmona y el dicho don Tomás de la Calle, mi hermano, avía concurso de acreedores y faltavan algunos que pagar y aviendo consultado la materia si los podía percibir la dicha herencia, por ser heredero de sus padres y faltar acreedores que pagar, me han dicho que no los puedo percibir y es mi voluntad que si yo al tiempo que fallezca no constare en mi libro el aver pagado las cantidades que en él consta aver entrado en mi poder, se paguen todas las cantidades que quedaren por pagar, escrito todo de mi letra. Y el no averlo hecho hasta hoy ha sido por no hallar disposición en el estado del concurso de los dichos bienes, en que no se diviertan en otra cosa sino es en pagar acreedores y no en salarios y costas en que los quieren convertir que por esta razón puede ser conste en mi libro que yo deva cosa alguna. Y asimismo, de un censo de mil ducados de principal que gozava de por vida doña Ana María de la Calle, mi sobrina, impuestos sobre el dicho oficio de veinte y quatro que fue de dicho mi hermano, que oy lo paga don Pedro Veluti de Haro, y aviendo muerto la dicha Ana María de la Calle, heredé los quinientos ducados del di-

cho censo, por cabeza del dicho padre fray Luys de la Calle, no he cobrado por principal ni réditos algunos desde que murió y así por lo que toca a esta parte haga sesión en los acreedores que mejor derecho tuvieren y no para que se diviertan en cosas ni en salarios la //[5v.] cantidad y réditos del dicho censo, sin perjuizio de otro cualquier derecho que me pueda pertenecer como heredero del dicho padre fray Luys de la Calle. Declaro así para que se sepa y se execute en todo conforme a la declaración que así se hallare en mis libros.

Iten, declaro que ha entrado en mi poder más cantidades de maravedís que las que se hallaren en mis libros, por cabeza de la renunciación del padre fray Luys de la Calle, la qual he aceptado con beneficio de inventario. Y el hazer la sesión de las dichas cantidades no es para que me perjudique en todos los casos que en justicia me deven pertenecer para que siempre que mis herederos, por cualquier causa que yo dexare nombrados en este mi testamento les perjudique en cosa alguna, sino que siempre tengan su derecho a salvo en conciencia de justicia.

Declaro que no devo maravedís algunos a ningunas personas, hasta el día de oy, y si caso al tiempo de mi fallecimiento se hallare que yo deva de corridos de censos o de algunas mercaderías que yo huviere comprado para vestir y el gasto de mi casa, se paguen con la justificación que se hallare de las personas que fueren y por las cartas de pago, que están enlegajadas, de los corridos de los censos que pago y si algún vale que yo aya hecho todo se pague con toda justificación.

Iten, mando que todas las deudas que me devieren, así por escrito o vales que estén en mi favor o sentadas en mi libro, se cobren por serme deudores ciertos dellas.

Iten, declaro que al tiempo que yo compré las casas principales de la Alcazaba, que fueron del dicho don Tomás de la Calle, mi hermano, en el concurso de acreedores que avía a sus bienes, y las compré con cargo de un censo de treinta y tres ducados y tantos maravedíes de renta en cada un año, que gozava por los días de su vida, el señor obispo de Truxillo, mi hermano, y lo redimí ante el juez del dicho concurso y Simón Pimentel, ante quien pasa, en el año de mil y seiscientos y setenta y quatro, por el mes de abril, o mayo pasado del dicho año, y los réditos del dicho censo los he percibido en virtud de poder, sesión y cartas misivas del dicho señor obispo por averme hecho sesión y gracia de ellos, como consta de sus cartas misivas, y demás recados, que están en los legajos de mis papeles.//[6r.]

Y para cumplir y pagar y executar este mi testamento, misas y entierro, mandas y legados y fundaciones que van declaradas y adelante fundare y declarare y todas quentas que quedaren pendientes y todo quanto en este mi testamento contuviere de verbo ad verbum, nombré por mis albazeas y testamentarios y executores, si fueron vivos al tiempo de mi fallecimiento, a los

señores don Gabriel de la Calle, mi hermano, obispo de la Santa Iglesia de Valladolid, y al señor don fray Iuan de la Calle, mi hermano, obispo de la Santa Iglesia de la ciudad de Truxillo en Indias, y al señor don Iuan Ioseph de la Calle, mi sobrino, cavallero del Orden de Santiago, oydor de la Real Chancillería de Sevilla, y al beneficiado más antiguo de la parroquia donde yo falleciere y al señor don Benito de Gádea y Castillejo, presbýtero, y al señor don Ioseph de Moratalla, abogado en esta Real Chancillería, y a don Pedro Francisco de la Calle, mi sobrino, y a cada uno insolidum de por sí doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho es necesario y se requiere para que de mis bienes tomen los bastantes y los vendan en almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen, executen todas las mandas, misas y legados y todo lo en él contenido hasta aquí, no embargante sea pasado el año del albazeazgo porque yo les prorrogo el tiempo que fuere menester para cumplir y pagar y disponer este mi testamento hasta que tenga cumplido efecto esta mi última voluntad como lo fío de los dichos señores mis albazeas y se lo suplico para que tenga cumplido efecto para el mayor servicio de Dios nuestro Señor.

Y por quanto las cosas de esta vida son tan poco permanentes y no se sabe quando será mi fallecimiento y si en el ínterin que llegare el caso, lo que Dios no tal permita por ser lo que tengo que disponer del residuo de mis bienes para una obra pía durará algún tiempo el executarla y es necesario dexar nombrados otros mis albazeas para que lo sean perpetuos) por lo que su Divina Magestad fuere servido de disponer, nombro también por mis albazeas testamentarios y executores de este mi testamento a las personas que ocuparen las dignidades de señor deán de esta Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad que fuere al tiempo de mi fallecimiento y a todos los sucesores en su dignidad y, por su ausencia vacante o otro accidente, al //$^{6v.}$ señor arcediano o dignidad que se le sigue y al señor canónigo magistral más antiguo y, en su vacante o ausencia, al señor canónigo magistral que le sigue y a cada uno en su tiempo a quien doy el mismo poder a cada uno insolidum como a los señores arriba dichos con todas las calidades y condiciones en derecho necesarias sin reservar cosa alguna para que tenga cumplido efecto este mi testamento y que sean perpetuamente mis testamentarios hasta que tenga cumplido efecto mi última voluntad y fundación que yrá declarada. Y a los señores deán, dignidad y canónigo que van nombrados y que fuere executor de la obra pía dexo a cada uno un lienço de pintura de los que quedaren en mi casa al tiempo de mi fallecimiento, el que escogiere, y les suplico por amor de nuestro Señor ponga todo cuydado y diligencia en la execución de este mi testamento y fundación que yrá declarada por parecerme es del servicio de Dios nuestro Señor.

Iten, declaro que no he sido casado ni he tenido hijos algunos ni herederos forçosos, ascendientes ni descendientes a quien por obligación de derecho

ni particular tenga obligación precisa de dexarles por mis herederos. Y aviendo consultado con personas doctas y premeditado lo que será el mayor servicio de Dios nuestro Señor, es mi volutnad que de todos mis bienes rayzes, muebles, semovientes, derechos y acciones que en qualquiera manera me puedan pertenecer en qualquier tiempo, calidad, cantidad y de todos ellos se haga inventario y de los bienes muebles frutos que quedaren en ser y plata labrada, excepto la que yo exceptuare en este mi testamento, se vendan y de ellos se cumpla y pague todo lo que llevo dicho hasta aquí y adelante diré y de lo que sobrare del precio de ellos y del dinero que quedare en ser al tiempo de mi fallecimiento se compren bienes rayzes o censos o lo que pareciere mejor a los señores mis albazeas para redituar para que con la demás hazienda rayz que quedare al tiempo de mi fallecimiento se pongan todos en un libro o inventario autorizado de escrivano para que en todo tiempo conste los que son y todos los dichos bienes sean enagenables ni indivisibles sino perpetuamente permanecientes como si fuesen vinculados y de los que oy tengo rayzes y se yrán comprando se yrán poniendo en un libro de caja grande enquadernado que se //[7r.] hallará en mis papeles y para que en todo tiempo conste los que son y con la renta de ellos en las casas principales que tengo en el Alcazaba, parroquia de señor san Miguel que llaman de la Marquesa, en ellas se funde un hospital que se intitule el Hospital de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y con la renta de los primeros años se labre una iglesia, la que pareciere conveniente a los señores patronos que dexaré nombrados para el dicho hospital, si caso yo no le dexare empezado a labrar y para lo que yrá adelante declarado, el qual dicho hospital lo nombro por mi universal heredero de todos mis bienes, derechos y acciones que en qualquier manera me puedan pertenecer, menos lo que se exceptuare en este mi testamento o otros codicilios que hiziere. Y acabada la dicha iglesia que pareciere a los señores patronos, se pongan las salas de la dicha casa dispuestas para poner en ellas las camas que se pudieren sustentar con la renta que quedare después de baxadas las cargas que tuvieren de censos y capellanía y personas de rector y administrador, gastos de la iglesia como se contendrá en este mi testamento. Y en el dicho hospital se han de curar todos los pobres incurables que alcançare la renta que se impusiere y dexare impuesta, así de mis bienes como de los demás que agregare a ella conforme las disposiciones de los señores mis hermanos el obispo de Truxillo y de Valladolid y sustentarlos para que no anden por las calles, así tiñosos como de otras enfermedades que sirven de aflicción a los que las ven. Y en una de las salas de las dichas casas donde sea más decente, se pongan dos o tres para curar en ellas dos sacerdotes de los que vivieren en pobreza, y por forasteros y por incurables o otra enfermedad, que éstas estén siempre ocupadas. Y si acaso pareciere a los señores patronos que lo fueren del dicho hospital poner más camas para sacerdotes y quitar de las

demás de los enfermos ordinarios y las pongan y quiten unas y otras conforme el tiempo y necesidad de unos o otros porque siempre será del mayor servicio a Dios nuestro Señor las camas que ocuparen los sacerdotes. Y el disponer el labrar la iglesia, adornos de ella, ornamentos y la ropa y camas y demás bienes que son menester para el servicio del dicho Hospital se haga todo con la renta de los primeros años procurando que sea adelante la disposición con toda //[7v.] brevedad y conveniencia para los pobres y que pareciere a los señores patronos como lo fío de personas tan doctas y virtuosas, graduadas en esta Santa Iglesia. Y para el govierno del dicho hospital y asistencia como se curan los pobres y se les administra lo necesario para su sustento, se ponga un rector y lo nombren los señores patronos que precisamente ha de ser sacerdote, confesor aprobado y que esté graduado en Santa Teología y que sea persona virtuosa y predicador para que pueda exercer lo que yrá declarado adelante.

Yten, es mi voluntad que todos los días de fiesta de todo el año por la tarde se manifieste a nuestro Señor sacramentado con veinte y quatro luzes o menos, lo que pareciere, y esté dos horas manifiesto. Y en este tiempo el rector que siempre fuere del dicho hospital o por sí otra persona sea obligado a leer media hora de lección espiritual y luego a su plática o sermón de la explicación de la doctrina christiana y para el ayuda y execuyción de esta obra se busque persona virtuosa y docta que le ayude señalando cinquenta ducados de renta cada año y que se le paguen por tercios para que entre los dos, con toda puntualidad, expliquen la doctrina christiana y por las mañanas asistan a administrar los santos sacramentos de la penitencia y de la comunión por ser tan del servicio de nuestro señor.

Iten, por quanto al tiempo y quando profesó el padre fray Luys de la Calle, mi sobrino, en el Convento de Nuestra Señora de la Merced calçados de esta ciudad me obligué por escriptura pública ante Juan de Valdés, escrivnao del número de esta ciudad, en el año de seiscientos y sesenta y uno a darle por los días de su vida, quarenta ducados de renta cada año y que después de sus días los dexe aplicados y consignados para una memoria de misas que los avían de gozar el comendador y religiosos del dicho convento para dezir las misas que yo eligiere y que se avían de dezir en el hospital de Señor San Lázaro, extramuros de esta ciudad, o en la parte y lugar que yo señalase como consta de la dicha escriptura de obligación y cunpliendo con ella, es mi voluntad que por todos los días de la vida del dicho padre fray Luys de la Calle se le paguen //[8r.] los dichos quarenta ducados de renta cada año, como se los he pagado hasta aquí, y si se le deveire algo al tiempo de mi fallecimiento constará por sus cartas de pago y asiento de quenta en mi libro y finiquito que me dio ante Antonio Pelaez, escrivano del número de Granada, hasta fin de dizienbre de seiscientos y setenta y tres y, en falleciendo el dicho padre fray

Luys de la Calle, mando se funde la dicha memoria de misas con el dicho convento, comendador y religiosos del de nuestra Señora de la Merced, calçados, de esta ciudad para que con licencia de su provincial se obliguen a dezir todos los días de fiesta de todo el año una misa rezada por mi intención en la iglesia del dicho hospital o salas de los enfermos, como ordenare el rector del dicho hospital al tiempo de dezirla. Y fundada la dicha memoria por el dicho convento, se les pague los dichos quarenta ducados de renta cada año por tercios con certificación del dicho rector, el que administrare los bienes del dicho hospital, se los pague aviendo cunplido con dezir la misa todos los días de fiesta. Y si faltare alguno, se le desquente cada día que faltaren y se busquen quien la diga y se le dé lo que corresponde cada una de los quarenta ducados porque no falte la misa todos los días de fiesta de todo el año. Y si caso el convento de religiosos de nuestra Señora de la Merced no quisiere obligarle a dezir las dichas misas por los dichos quarenta ducados de renta cada año, en toda forma dexo facultad bastante en derecho necesaria a los señores patronos del dicho hospital para que funden dicha memoria en la conformidad que va dicho y nombren sacerdote que diga las dichas misas y que el tal sacerdote que nombraren sea confesor aprobado para que en la iglesia del dicho hospital o en las salas de los enfermos asista a confesar por las mañanas a ayudar a administrar los santos sacramentos y se le dé por toda cinquenta ducados cada año y con esta carga funden la dicha memoria, si los religiosos y comendador del dicho convengo no la quisieren, y la dicha cantidad se la paguen el que administrare la renta del dicho hospital por tercios con certificación del rector del dicho hospital de que han cumplido cada uno en su tiempo con la obligación con que dexo esta memoria. Y por no acordarme de cierto si esta situación de los dichos //$^{8v.}$ quarenta ducados en cada un año de renta, se dexó cargada sobre la heredad de viñas que tengo en el término de Maracena, y por ser más seguros, los subrogo sobre todos los bienes del dicho hospital y para que renuncien el comendador y religiosos del dicho convento el derecho que tienen adquirido sobre la dicha heredad porque quede libre por averse de vender o otras disposiciones que yo eligiere o dispusiere en este mi testamento o antes o después. Y dexo facultad a los señores patronos del dicho hospital que por lo ruydoso y trabajo que tiene la administración de la dicha heredad conforme reconociere ser conveniente para que reditue lo que vale se venda y se subrogue en bienes valiosos para renta del dicho hospital en lo que se hallare que comprar y ocasiones que diere o mudare el tiempo y que se haga la dicha disposición y execute la dicha facultad con toda conciencia y caridad para mayor sustento de los pobres del dicho hospital.

Yten, es mi voluntad que al rector que nombraren los señores patronos que fuere del dicho hospital, que yo nombraré abajo, se le dé para su sustento y que pueda pasar con toda decencia tolerar el cuydado y trabajo que ha de te-

ner de administrar los santos sacramentos y leer y hazer las pláticas y todo lo necesario que en el dicho hospital se requiere se le den docientos ducados de renta cada año y quarto donde vivir y médico y botica y todo se le dé libre por los señores patronos y viendo y visitando cumple con su obligación y que es de las calidades y condiciones que llevo declaradas para que execute mi voluntad y la intención de que todo se haga y execute para el mayor servicio de Dios y bien de las almas y de los pobres.

Yten, es mi voluntad que sean patronos del dicho hospital el señor deán de esta Santa Iglesia que es oy y todos sus sucesores en su dignidad y, por muerte o ausencia o otro accidente, sea patrón del dicho hospital el señor arcediano o dignidad que se le sigue de esta Santa Iglesia de esta ciudad y cada uno en su tiempo y el señor canónigo magistral más antiguo y por su falta el señor canónigo magistral que se le sigue con que el señor deán y canónigo que //$^{9r.}$ son dos patronos cada uno en su tiempo ha de ser sucediéndose uno a otro con que siempre han de ser dos por sus antigüedades en puestos y dignidad. Y también sea patrono del dicho hospital por todos los días de su vida mi sobrino don Pedro Francisco de la Calle y sus hijos y descendientes de legítimo matrimonio y no legitimados por el sequentre matrimonio ni por rescripto del Príncipe ni de su Santidad. A los quales señores patronos dexo facultad y poder el que de derecho es necesario en bastante forma para que nombren todos los rectores, capellanes y oficiales que se necesita para la administración, cura de los pobres, labrar la iglesia, adornos, ornamentos, camas, disponer las salas, administrador nombrar para la dicha hazienda que quedare por mi fin y muerte y se impusiere y para todo lo que fuere necesario, aunque aquí no vaya expresado en casos no pensados y pensados y para todo lo anexo y dependiente sin que les falte cosa alguna para el buen cobro de la dicha hazienda que yo dexare y posesiones, pagar mis deudas y todas las mandas y legados que yo dexo mandadas y dexare en este mi testamento o codicilios que hiziere o declaraciones para que todo tenga cumplido efecto al mayor servicio de Dios nuestro señor.

Y por quanto el cuydado de todo y tomar quentas y mandar librar a cada uno lo que le toca y visitar el dicho hospital y juntarse las vezes que fuere menester en el dicho hospital a hazer lo más conveniente de él por ser cosa del servicio de Dios y les suplico con todo rendimiento lo hagan así, perdonen mis deseos y que por la Pasqua de Navidad de cada año les dé el administrador del dicho hospital veinte y cinco ducados a cada uno todos los años cada uno en su tiempo prorrateando a cada uno lo que sirviere cada año por los accidentes de muerte o provisiones. Y espero que de su santo zelo me perdonarán y administrarán esta obra pía en conciencia como para el mayor servicio de Dios.

Itén, es mi voluntad que el administrador que nombraren de todos los bienes que tuviere y rentas del dicho hospital que nombraren los dichos señores patronos aya de ser sacerdote confesor aprobado para que asista y ayude a la administración de los santos sacramentos así en las sa— //[9v.] las del dicho hospital como en la iglesia de él para que aya más personas que digan misas y que se procure darle quarto en que viva y se le señale el salario que fuere competente conforme la hazienda que quedare y yo dexare se impusiere o se agregare al dicho hospital. Y todo lo dexo a su conciencia y caridad de los señores patronos.

Iten, es mi voluntad que aviendo cumplido los señores patronos en el aver impuesto todo lo que restare, pagado todas las mandas y legados que dexo mandados y mandare en este mi testamento, de lo que cobrare de todos los bienes muebles, frutos y dinero que quedare en ser plata labrada mando para la obra de esta Santa Iglesia trescientos ducados por una vez y que éstos no los puedan pedir ni darlos los señores patronos hasta estar impuesto todo lo que cobrare después de cumplido este mi testamento, y si no cobrare, se paguen de la renta de los primeros años y así se lo suplico por amor de Dios.

Iten, que por quanto el señor don fray Iuan de la Calle, obispo de la Santa Iglesia de la ciudad de Truxillo en Indias, enbió a mi poder mil ducados para que de ellos fundase una capellanía de cinquenta ducados de renta cada año y que fuese el primero que gozase la renta de ello el padre fray Luys de la Calle, mi sobrino, y que de ella gozase por los días de su vida con obligación de dezir dos misas cada semana y con otras calidades y condición como consta de la dicha fundación y escriptura que otorgué ante Antonio Pelaez, escrivano del número de Granada, en dos días del mes de março del año pasado de seiscientos y setenta y dos a que me refiero y en la dicha escriptura le reservo en mí una condición para hazer algunas declaraciones que se ofreciesen y al dicho señor obispo y me nombre a mí por primero patrón y después de mis días el sucesor en el mi mayorazgo que tenía fundado y a la obra pía que llamará después de las líneas del dicho mayorazgo. Y por quanto el primer llamado en el dicho mayorazgo murió y oy no ay otro pariente que sea patrón de la dicha memoria de legos ni capellán para dezir las misas sino es el padre fray Luys de la Calle y don Pedro de la Calle, mis sobrinos, y así para después de los días de mi vida nombro por patrón de dicha memoria de legos al dicho don Pedro de la Calle, sus //[10r.] hijos y descendientes de legítimo matrimonio y no legitimados, como queda dicho arriba. Y si no dexare descendencia en la forma referida, dexo por patronos de la dicha memoria de legos a los señores patronos del dicho hospital para que nombren capellán que diga las dichas misas que son cada semana dos y las diga en la capilla y entierro que está en el Convento de Santa Isabel el Real, como contiene en la dicha fundación y

voluntad del dicho señor obispo, mi señor y hermano, que así es mi volutnad si yo no ordenare otra cosa adelante.

Iten, es mi voluntad que los señores patronos del dicho hospital y obra pía para hazer todos provisiones de rector, administrador y oficios que sean necesarios para la buena administración y nombramiento de capellanías y disponer la obra de la iglesia, adornos de ella, ornamentos y disponer las salas y camas para imponer censos o comprar hazienda y para las ocasiones que se ofrecieren de redenciones de censos para bolverlos a subrogar el dinero en lo que fuere más a propósito, se junten todos tres en el dicho hospital en las casas de la morada donde viviere el señor deán y allí por votos iguales se disponta lo que se votare por mayor parte para que con parecer de todos tres se disponga lo que fuere más conveniente para el aumento de la dicha hazienda del dicho hospital y govierno de él y mejor disposición para el servicio de Dios nuestro Señor y cuydado de los pobres y así se lo encargó por amor de nuestro Señor.

Iten, por quanto en los censos que yo he impuesto en el discurso de mi vida y otros que he comprado como el fin para que los disponía era para la fundación de un mayorazgo se ponía en la redención que se depositasen en el depositario general de esta ciudad y así como el cobro y administración de la hazienda del dicho hospital toca a los señores patronos es mi volutand que se haga una arca de tres llaves y esta esté en el quarto del rector y que los tres patronos tenga cada uno una llave para que con su asistencia entre y salga el dinero para imponer en lo que pareciere más conveniente, así de los censos que se redimieren como si caso sobrare algo de las rentas del dicho hospital por si por alguna ocasión crecieren las rentas de él por valer //[10v.] unos años los bastimentos menos y así para que aya más renta para los años caros y siempre se procure vaya en aumento y no en diminución para que aya más camas para curar pobres de las enfermedades que fueren más necesarias y pareciere a los señores patronos que las han de elegir el recibirlos cada uno los reciba una semana alternativamente porque para eso no sea menester juntarse. Y les suplico no excluyan los pobres de la nación francesa porque en sus reynos hallé mucha caridad y la hizieron a los prisioneros que en aquel tiempo se hallaron en Francia.

Iten, mando que a don Pedro Francisco de la Calle se le den por todos los días de su vida por el cargo de patrón y todo lo que dexo ordenado ciento y cinquenta ducados de renta y alimentos por tercios pagados y si muriere sin hijos de legítimo matrimonio, no legitimados por sequentre matrimonio ni por rescripto del Príncipe ni de su Santidad cesen desde el día de su fallecimiento natural sin que ninguno de sus herederos puedan adquirir derecho alguno por razón de hijos naturales ni bastardos ni por parientes cercanos porque mi voluntad es solo a su persona y no a otro descendiente suyo. Y le mando tam-

bién toda la pintura que quedare en mi casa al tiempo de mi fallecimiento excepto los bienes que yo dexare mandados o exceptuare en este mi testamento o codicilios o otras declaraciones por escrito y que esta pintura se le entregue por los días de su vida inventariada y que dé recibo de ella con obligación de restituir todos los lienços que son y fueren santos y santas y a lo divino para que éstos se pongan en la iglesia del dicho hospital o en las salas de él para su adorno y en esta conformidad se le entreguen. Y también le mando el coche y las mulas del que quedare por mi fallecimiento y todos los aderezos de él y de la cavalleriza para que sea suyo y disponga de él lo que fuere su voluntad. Y en la conformidad que va referida le hago estas dos mandas y se executen así.

Iten, que por quanto el señor obispo don fray Iuan de la Calle, antes y después de serlo, avía remitido a mi poder en diferentes embarcaciones que ha venido de las Indias, en una cinco mil y tantos pesos para que de su valor impusiese censos o comprase hazienda que redituase //[11r.] para que de ella posea los días de su vida el dicho don Pedro de la Calle, nuestro sobrino, y después de sus hijos y descendientes y de ellos impusiese cinco mil trescientos y cinquenta reales en quatro censos y de ellos fundé un mayorazgo para los hijos segundos que dexase. Y por no tener al presente hijos ningunos y no aver buelto a casarse y porque en uno que tenía le fundé un mayorazgo y aver muerto, reservé en él dicha fundación, el poder revocarla y hazerlo bienes libres o disponer lo que fuere más conveniente. Y aviendo consultado al dicho señor obispo cómo avía muerto el sobrino en quien avía de suceder la casa, mudando que si muriese sin hijos el dicho don Pedro Francisco de la Calle, nuestro sobrino agregase a las obras pías que yo fundase, así lo que estava impuesto como lo que se impusiese de quatro mil pesos que enbió en los galeones del año de mil y seiscientos y setenta y tres que han entrado en mi poder y hasta oy no se han impuesto más de mil ducados de un censo principal, cinquenta ducados de renta, y se impusieron con quatrocientos y setenta y nueve pesos de a ocho reales de plata y los demás paran en mi poder, y si al tiempo de mi fallecimiento no constare en mi libro que se ha impuesto o por escripturas y cartas de pago de censo dicho porque de la primera partida arriba referida me las tiene otorgadas ante Antonio Pelaez, escrivano del número de Granada, o en sus registros y está en mis legajos de cartas de pago, mando se imponga su valor de lo que restare de los tres mil y quinientos y veinte y un pesos que ay en mi poder hasta doze de iulio de seiscientos y setenta y quatro. Y si el dicho don Pedro Francisco de la Calle, mi sobrino, muriere sin hijos de legítimo matrimonio como va referido arriba y no legitimados por sequentre matrimonio ni por rescripto del Príncipe ni de su Santidad en manera alguna, que la dicha renta del mayorazgo que funde de los dichos cinco mil y trescientos y cinquenta reales referidos como toda la demás renta que se impusiere de los

dichos quatro mil pesos que truxeron los galeones el año de seiscientos y setenta y tres o otras cantidades que huvieren entrado en mi poder el acabar de imponer en los bienes que se hallaren que comprar o censos todo lo que nombraren sus principales y réditos lo agrego al dicho hospital para renta y caudal con todo lo que //[11v.] importaren mis bienes y hazienda que dexo mandada y fundar y para que sean bienes del dicho hospital e inagenables ni indivisibles sin que persona alguna pueda adquirir derecho alguno, así en la propiedad y réditos, por dezir que es pariente del dicho don Pedro ni descendiente suyo y por averse fundado el dicho vínculo y mayorazgo en sus hijos porque la voluntad del señor don fray Iuan de la Calle, obispo de Truxillo, mi hermano, solo fue que fuese para el dicho don Pedro de la Calle y sus hijos legítimos y que no sucediesen otras personas y que acabada su línea se agregase a la obra pía que yo fundase y en esta conformidad mando que si fallezca el dicho don Pedro Francisco de la Calle y sus hijos de legítimo matrimonio y no legitimado, como ya dicho arriba, se agreguen todos los dichos bienes a las rentas del dicho hospital y que los señores patronos lo manden executar así inviolablemente sin perder tienpo alguno por ser para el servicio de nuestro Señor. Y por quanto dexo nombrado al dicho don Pedro de la Calle por uno de los patronos del dicho hospital y obra pía, que con el señor deán y canónigo magistral sea patrón y si falleciere sin hijos que le sucedan de legítimo matrimonio, como va referido, a falta de él o de ellos sea tercer patrón del dicho hospital y obra pía el señor canónigo doctoral de esta Santa Iglesia y en su vacante el señor canónigo más antiguo o dignidad a qien dexo poder y facultad en derecho necesarias como a los demás señores patronos. Y espero de los señores deán y canónigos que dexo nombrado en este mi testamento que admitan este cuydado por ser tan del servicio de nuestro Señor.

Iten, por quanto todas las cosas de esta vida son tan poco permanentes y los pareceres de las criaturas humanas son tan variables en el sentir y no se conformaren los dichos señores deán y canónigos que dexo nombrados por patronos del dicho hospital y obra pía y no lo quisieren admitir en su govierno y disposición que más conviniere al servicio de Dios nuestro Señor y por serlo tanto y del bien de esta ciudad, suplico al señor arzobispo que es o fuere siempre que llegare el caso de no admitirlo, que lo tome a su quenta y cuydado y nombre patronos que sean tres para que lo sean según el tiempo y calidades que le pareciere y el tiem— //[12r.] po huviere descubierto que para hazerlo le doy todo el poder y facultad que en derecho se requiere como si yo fuera presente para que elija lo que conviniere más del agrado de Dios nuestro Señor, que así es mi determinada voluntad.

Y por quanto el dicho hospital se ha de intitular de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, es mi voluntad que el retablo que se ha de hazer en el altar mayor de la iglesia que se labrare se ponga un lienço de pintura que tengo en

mi casa de la hechura y retrato de nuestra Señora, como está en su capilla de Zaragoza, y si pareciese que no, se compre otro mayor para que esté allí su santa imagen, y el que está en mi casa se ponga en las salas del dicho hospital. Y asimismo es mi voluntad que quatro candeleros de plata grandes de altar y el cáliz, vinageras y salvilla y campanilla de plata que tengo en mi casa y los demás ornamentos de oratorio y misal se guarden para ayuda al adorno de dicha iglesia. Y esto no se venda y la demás plata labrada que así es mi voluntad se disponga con lo demás conveniente al adorno del culto divino.

Iten, es mi voluntad que por quanto yo he tenido diferentes quentas con el señor obispo de Valladolid, mi hermano, en que le devo algunas cantidades de maravedis de la quales le estoy deviendo hasta fin del año de setenta y dos, lo que pareciere por su carta, ciento y cincuenta y nueve mil y tantos reales y una joya de diamantes, que tiene más de doscientos diamantes en dos piezas, mando se le pague y como conste de la cantidad que es de su quenta ajustada y cartas suyas que están en los legajos de mis papeles en una gabeta de mi escritorio, mando se le pague en doblones, los seiscientos dellos a razón de ochenta y tres reales, como se trocaron y la demás cantidad o en doblones o a como valieren porque algunos mil y ochocientos doblones, con doscientos y cincuenta que debe don Ambrosio de Arquerço Figo, mando que se cobren y dellos se paguen al precio que corrieren, porque estoy en duda si se trocaron más al precio de ochenta y tres reales por estar rebueltos los míos con los suyos, y le suplico, si tuviere alguna demasía o travequenta me lo perdone porque no ha sido de malicia por los gastos que hize en Madrid para ajustar sus negocios.

Iten, que por quanto su Magestad (que Dios guarde) //$^{12v.}$ por mis servicios, por aver quedado estropeado del brazo derecho por las heridas que me dieron sobre Lérida, me hizo merced de ochenta escudos al mes de sueldo que he gozado por capitán de cavallos, los gozase durante los días de mi vida y que me los pagase el receptor de los bienes confiscados a moriscos y el arrendador de la renta de la agüela y por quanto por mi fin y muerte llega a cesar esta merced, suplico a su Magestad se sirva de continuársela y hazer la merced al hospital y obra pía que dexo fundada del residuo de mis bienes y que los señores patronos acudan a pedir esta merced y gracia a su Magestad para aumento de esta obra pía que dexo fundada por ser del servicio de Dios, como lo fío de su Magestad me hará esta merced por mis servicios.

Iten, mando que a fray Luys de la Calle, mi sobrino, se le pague lo que se le debe deste año de sus alimentos y más cuatrocientos y tantos reales de resto de cien reales de a ocho que le embió el señor obispo de Truxillo y entraron en mi poder, como consta de sus cartas de pago y recibos que están en mi libro, a que me refiero y así destas quentas, como todas las que están en mi libro, de las posesiones y arrendamientos en ellas y censos, se esté y pase por lo que está anotado de mi letra, que así es mi voluntad.

Iten, que por quanto tengo declarado en este mi testamento que se pague y redima todo lo que constare dever a la hazienda de mi hermano el señor obispo de Truxillo, declaro que he redimido el censo de los treinta y tres ducados de por vida que se pagava a su ilustrísima, la qual redención se hizo ante Simón Pimentel, cuyo original está en sus protocolos y autos y el traslado de la redención está entre mis papeles, que por la gravedad de mi enfermedad, que me ha sobrevenido, no sé a dónde está, para ponerlo en la escriptura y títulos de la casa que compré con esta carga.

Iten, este mi testamento, el qual quiero se guarde, cumpla y execute según en él se contiene, que va escrito en siete pliegos, con este de mi letra y agena, el qual quiero que se cumpla y execute y pase por él como en ello se contiene. Y revoco y anulo otro cualesquier testamento y codicillos que antes deste aya hecho y otorgado por escrito o de palabra porque no quiero que valgan ni hagan fe //[13r.] en juicio, ni fuera del, salvo este que otorgo oy.

En la ciudad de Granada a veinte y tres días del mes de iulio de mil y seiscientos y setenta y quatro años. Y lo firmé en el dicho día, mes y año de mi nombre, el qual se execute como en él se contiene. Don Ioseph de la Calle y Heredia. Don Pedro Gaspar de Mendieta.